

Por el cual se reglamentan los Créditos para asociados del FONDO DE EMPLEADOS DE CARACOL "FONDEC"
La Junta Directiva, en uso de sus facultades legales, estatutarias y,

CONSIDERANDO

1. Que es característica de las organizaciones de economía solidaria el ejercicio de una actividad socioeconómica, tendiente a satisfacer necesidades de sus asociados, mejorar su calidad de vida y de conformidad con su objeto social.
2. Que de conformidad con el artículo 6º del Estatuto vigente, corresponde a la Junta Directiva expedir el reglamento del servicio de Crédito, señalando los objetivos específicos de los mismos, sus recursos económicos de operación, así como todas las disposiciones que sean necesarias para garantizar su desarrollo y normal funcionamiento.

ACUERDA:

Modificar el reglamento de crédito de FONDEC sustituyendo así el reglamento anterior.

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1 DEFINICIONES. -

1. **Asociado:** Persona que de forma libre y voluntaria se vincula a una entidad solidaria y aporta recursos propios para el sostenimiento, obteniendo poder decisorio y acceso a los servicios de ésta.
2. **Asociado Hábil:** Es un asociado que, al cumplir con sus obligaciones económicas y morales al interior de la entidad solidaria, tiene el derecho de acceder a los servicios que esta ofrece.
3. **Aportes Sociales:** Corresponde a la parte del monto aportado por el asociado que se convierte en componente patrimonial, de esta forma solo es posible su retiro al momento de retiro del asociado.
4. **Ahorro Permanente:** Corresponde a la parte del monto aportado por el asociado, de carácter permanente, que se convierte en una figura de captación.
5. **Avalúo Técnico:** son informes técnicos que hace un perito evaluador con el fin de encontrar la estimación del precio de un mueble o inmueble, utilizando como base información de la propiedad brindada por el solicitante, una inspección a la propiedad, información de campo, investigaciones de mercados y un análisis de normas urbanísticas.
6. **Carta de Instrucciones:** Documento que acompaña a un título valor que contenga espacios en blanco, podrá ser diligenciado por el tenedor legítimo, con el fin de que este ejerza el derecho que en él se incorpora; el diligenciamiento se realizará conforme a las instrucciones que el suscriptor haya expresado, según lo mencionado en el artículo 622 del Código de Comercio.
7. **Centrales de Riesgo:** Son instituciones de carácter privado especializadas en almacenar, procesar y suministrar información correspondiente al comportamiento de pago por parte de empresas y personas naturales.
8. **Crédito:** Es un préstamo de dinero que, a cambio de una promesa de pago futuro, se devolverá de manera gradual mediante el pago de cuotas o en un solo pago y con un interés adicional, en un plazo determinado, compensando el valor del dinero en el tiempo y el costo de oportunidad.
9. **Riesgo de Crédito:** El riesgo de crédito es la posible pérdida que asume el fondo de empleados como consecuencia del incumplimiento en el pago de las obligaciones contractuales por parte del deudor y/o sus codeudores.
10. **Saldo Insoluto:** Es la cantidad de un crédito que está pendiente de pago. Cuando un deudor en una entidad solidaria tiene aportes sociales y ahorros permanentes, estos pueden ser descontados del valor por pagar; con el propósito de establecer el saldo por pagar después de una eventual pérdida de la calidad de asociado.
11. **Solvencia:** Es un criterio mínimo que se debe tener en cuenta al momento del otorgamiento de un crédito, el cual se analiza a través de variables como el nivel de endeudamiento y la calidad y composición de los activos, pasivos, patrimonio y contingencias del deudor. Es decir, su capacidad para devolver actualmente o en el futuro las deudas que ha contraído o que planea contraer.

ARTICULO 2. PROPÓSITO Y OBJETIVOS DEL REGLAMENTO. - Este Reglamento, tiene como propósito regular todo lo relacionado con la prestación del servicio de crédito, con los objetivos de dictar las normas y dejar establecidos los procedimientos básicos que permitan el correcto y normal funcionamiento del citado servicio en beneficio de los asociados del Fondo y de la entidad, buscando que se preste en condiciones de equidad, respondiendo a una adecuada colocación de los recursos y administración del riesgo de crédito.

ARTICULO 3. OBJETIVOS DEL SERVICIO DE CRÉDITO.- El servicio de crédito constituye de conformidad con el estatuto vigente uno de los servicios de FONDEC, se otorgarán preferencialmente créditos que permitan mejorar la calidad de vida de los asociados, además de satisfacer las necesidades tales como la vivienda, la salud, la educación y la recreación, propendiendo por el progreso económico, social y cultural de los asociados y su grupo familiar, mediante la aplicación de los principios solidarios.

ARTICULO 4. POLÍTICAS DEL SERVICIO DE CRÉDITO. De conformidad con los principios y fines de la economía solidaria y en consideración a las disposiciones legales que regulan la materia, son políticas de crédito del Fondo de Empleados Fondec las siguientes:

FONDEC prestará a sus asociados mayores de 18 años cumplidos y hasta el límite establecido por la póliza vida deudores el servicio de crédito de conformidad con todas y cada una de las políticas que expida la Junta Directiva, quien delegará en la Gerencia el cumplimiento de éstas, conforme con la legislación, el estatuto, el presente reglamento y demás normas, en los que se regule la materia.

Las principales fuentes de financiamiento de FONDEC son los fondos provenientes de sus asociados en forma de depósitos y la capitalización de los mismos. Estos recursos de manera conjunta con los aportes sociales, demás fuentes del patrimonio y apalancamiento financiero, cuando se requiera, son destinados de manera preferencial a las operaciones activas de crédito, procurando la aplicación de plazos y tasas de interés, que cubran de la mejor manera las brechas que se originan naturalmente en términos de tasa y plazos entre activos y pasivos en el desarrollo de la operación.

El Fondo planifica su servicio crediticio teniendo en cuenta los recursos disponibles y procura otorgar los créditos en forma equitativa, eficaz y oportuna, teniendo en cuenta las necesidades de los asociados, dando prelación a la satisfacción de necesidades relacionadas con temas sociales como, educación, salud, vivienda y recreación, además de otras que puedan considerarse como finalidad útil para el asociado y su familia estableciendo tasas de interés de colocación, en condiciones razonables teniendo como referencia, la capacidad financiera de la entidad, las condiciones del mercado y la política monetaria, entre otros.

Toda concesión de crédito estará supeditada a la disponibilidad del flujo de caja de FONDEC, por lo tanto, la Junta Directiva podrá restringir o suspender el servicio de crédito temporalmente según las circunstancias.

Con el propósito de garantizar que todos los asociados puedan utilizar el servicio de crédito, se establece el régimen de montos máximos y plazos de amortización para evitar la concentración del crédito, promoviendo la democratización del crédito y la dispersión del riesgo.

Se aplicarán metodologías de medición que permitan valorar la efectividad del otorgamiento de los créditos, mediante técnicas analíticas previamente adaptadas a FONDEC.

Por regla general los créditos se otorgan teniendo en cuenta una relación entre los aportes y ahorros que poseen los asociados en el Fondo, salvo en los siguientes eventos: a) Los créditos que, por la fuente de los recursos, no se justifique exigir tales reciprocidades. b) Los que excepcional cree y apruebe la junta directiva y que bajo su criterio no tengan en cuenta los aportes del asociado. c) Los que cuenten con una garantía real o prendaria. d) Los créditos solicitados para convenios, rotativos, anticipos de primas y salarios.

El plazo de las operaciones estará determinado por los niveles de recursos líquidos disponibles para colocación, niveles de rotación de la cartera, análisis de brechas entre activos y pasivos, condiciones de mercado, entre otros. Por lo tanto, ninguna operación podrá desembolsarse a un plazo mayor al establecido en el presente reglamento.

Además de los aportes sociales y ahorros los cuales quedarán afectados desde su origen como otras garantías de las obligaciones que el asociado contraiga con Fondec, el asociado deberá otorgar las garantías personales o reales exigidas en cada línea de crédito de reglamento con los criterios de evaluación del presente reglamento y la ley.

Todo asociado que haga uso del servicio de crédito contribuirá de manera directa y no reembolsable a la protección de la cartera en las condiciones que la Junta Directiva determine; contribución que no exime al asociado de cumplir con el pago de todas las sumas generadas por la operación de crédito, y tampoco exime al fondo de realizar la gestión administrativa conducente a la recuperación de la cartera, ya sea por vía pre jurídica o jurídica.

Parágrafo: La protección de la cartera estará a cargo de SERFONDEC S.A.S con NIT. 901.250.323-4, quien, en caso de retraso en el pago de la obligación, podrá cancelar al fondo de empleados el saldo total o parcial de la deuda, para lo cual se

suscribirá el acuerdo de subrogación o cesión de la cartera y se procederá al respectivo endoso de títulos para que se inicie el proceso de cobranza.

Con el objeto de proteger a un asociado que haya perdido su capacidad total y permanente, los herederos o beneficiarios del mismo y a su vez los intereses de la colectividad o por fallecimiento del asociado, todos los créditos estarán amparados por una póliza de vida deudores que será pagada en su totalidad por Fondec con las siguientes condiciones:

- A) El límite de las obligaciones, podrá ser hasta el monto que regula el contrato de seguro vigente más los aportes y ahorros permanentes que se tengan como asociado.
- B) En el evento que el asociado supere la edad o monto límite que exige la aseguradora para amparar las obligaciones, los saldos de las mismas deberán ser asumidas por el asociado y/o garantías presentadas al momento de la solicitud.
- C) Si por cualquier razón la aseguradora exigiere una extra prima, esta será asumida por el asociado. Caso en el cual FONDEC le podrá otorgar un crédito a tasa cero (0), durante la vigencia del cobro, por estar bajo la modalidad de renovación automática su estudio será al inicio del cobro.
- D) De presentarse un no reconocimiento del seguro por reticencia de información (información errada o incompleta) por parte del asociado al momento de diligenciar el formato de asegurabilidad, FONDEC podrá apropiarse de los aportes y ahorros y/o garantías para la recuperación de la obligación; como también lo podrá hacer cuando la misma exceda el límite regulado por la aseguradora y cuando con anterioridad ha hecho uso del mismo.

Ningún asociado, directa o indirectamente podrá realizar operaciones activas de crédito que, cuyo saldo insoluto conjunta o separadamente excedan el monto cubierto por la póliza vida deudores más la suma de sus aportes y ahorros.

En virtud de lo dispuesto en la Ley 2032 de 2020, los asociados tendrán el derecho de pago anticipado de las cuotas o saldos en forma total o parcial, en toda operación de crédito en moneda nacional, sin incurrir en ningún tipo de penalización o compensación por lucro cesante.

El asociado y/o sus deudores solidarios deberán asumir los costos administrativos y demás erogaciones relacionadas con la gestión de cobranza y recuperación de dineros derivados de las operaciones de crédito.

FONDEC, cobrará intereses de mora a la tasa máxima permitida por la Ley sobre los créditos que se encuentren vencidos en su fecha de pago.

El estudio y aprobación de los créditos del representante legal principal y su suplente, de los miembros de la Junta Directiva, integrantes del Comité de Control Social y familiares asociados de los miembros de estos órganos, serán de competencia de la Junta Directiva.

ARTICULO 5. DEBERES PARTICULARES DE LOS ASOCIADOS.- Sin perjuicio de cumplir con los deberes generales establecidos, en la ley y el estatuto, los asociados en relación con el servicio de crédito deben cumplir lo siguiente:

1. Cumplir con todos los requisitos y condiciones para hacer uso de los créditos que éste reglamento y demás disposiciones legales que así lo establezcan.
2. Entregar la documentación y proporcionar la información crediticia que requiera el Fondo y que sea necesaria para el estudio, aprobación y control de las operaciones de crédito que solicite y obtenga.
3. Abstenerse de beneficiar en forma irregular a otros asociados o terceros con los servicios de crédito que el Fondo le facilite.
4. Cancelar oportunamente las obligaciones crediticias contraídas con el Fondo, so pena de incurrir en interés moratorio y adicionalmente someterse a la suspensión de los servicios de acuerdo con lo indicado en el estatuto.
5. Efectuar el pago en la fecha prevista, a través de los diferentes medios que tiene el FONDEC para tal fin, cuando por alguna circunstancia, no se le efectuaren los descuentos por nómina a favor de Fondec.
6. Suscribir la libranza directa, al momento de hacer la solicitud de crédito, esta incorpora el recaudo de cuotas por descuento con cargo a los salarios y la apropiación a favor de Fondec de la liquidación y demás pagos laborales sobre los saldos insolutos pendientes de pago al momento de la desvinculación.
7. Actualizar de manera periódica los datos personales y demás información que le sea solicitada por "FONDEC" o informar cualquier cambio que se genere sobre los mismos.
8. Someterse y acatar íntegramente lo dispuesto en el presente reglamento.

9. Las demás que surgen del presente reglamento.

ARTICULO 6. DERECHOS PARTICULARES DE LOS ASOCIADOS - Sin perjuicio de beneficiarse con los derechos generales establecidos, en la ley y el estatuto, los asociados, en relación con el servicio de crédito tienen derecho a:

1. Solicitar y obtener créditos, en las diferentes clases o modalidades consagradas en el presente reglamento, sujeto al proceso de verificación y aprobación.
2. Beneficiarse de los servicios complementarios y recibir los estímulos crediticios que el reglamento establece o que la Junta Directiva consagre para todos los asociados.
3. Recibir la información y asesoría oportuna relacionada con la prestación y trámite de los servicios de crédito.
4. Los demás que surgen del presente reglamento.

CAPÍTULO II

REQUISITOS GENERALES PARA LA UTILIZACIÓN DEL SERVICIO DE CRÉDITO

ARTÍCULO 7. DERECHO AL SERVICIO DE CRÉDITO: Los asociados tienen derecho a tramitar, en forma independiente, créditos por cada una de las diferentes líneas o clases de crédito establecidas en este reglamento sin perjuicio de las limitaciones generadas por la capacidad de endeudamiento y de pago del solicitante, de sus deudores solidarios o de las restricciones que, por disponibilidades, pueda establecer el Fondo por intermedio del órgano competente para aprobar el respectivo crédito.

Para tener derecho a las diferentes líneas de créditos que FONDEC otorga, se deberá tener necesariamente la calidad de asociado, y éste deberá ser asociado hábil, para ello, deberá estar al día en el pago de sus aportes sociales y demás obligaciones para con el Fondo, no tener suspendidos sus derechos y tener la capacidad de pago requerida; adicionalmente deberá cumplir con el lleno de requisitos dispuestos en el presente reglamento de manera general para todos los créditos y de manera particular para la línea de crédito que está solicitando.

Artículo 8. REQUISITOS Y CONDICIONES GENERALES PARA UTILIZAR EL SERVICIO DE CRÉDITO.

1. Presentar la solicitud de crédito a través de los medios dispuestos por FONDEC, atendiendo el procedimiento establecido para tal fin.
2. Autorizar a FONDEC la consulta y reporte de información a centrales de riesgo, atendiendo el procedimiento definido para tal fin, en el mismo momento de vinculación al fondo.
3. En el momento de realizar una solicitud de crédito deberá estar al día con todas las obligaciones ya adquiridas con FONDEC.
4. El máximo descuento por nomina será del 50% del salario, incluidos los descuentos de ley (Salud, pensiones, libranzas, embargos entre otros). FONDEC pactará con el asociado la forma de amortización tomando como base los ingresos fijos y promedio de variables en caso de empleados que devenguen comisiones, horas extras y otros conceptos.
5. Autorizar el descuento de las cuotas por nómina mediante libranza.
6. Los asociados especiales y los asociados con pagos por caja, deberán comprometerse a pagar sus obligaciones a través de los sistemas de pagos que tenga el Fondo.
7. Anexar la documentación necesaria.
8. Presentar las garantías exigidas por este reglamento para cada línea de crédito o las adicionales, solicitadas por las directivas de FONDEC.
9. No encontrarse suspendido en sus derechos o sancionado por la empresa que genera el vínculo de asociación, ni por FONDEC.

Artículo 9. AUTORIZACIÓN DE DESCUENTO: Además de la constitución de las garantías requeridas para cada línea de crédito, el asociado deberá autorizar expresamente por escrito a la empresa que genera el vínculo de asociación para que le sean efectuados los descuentos periódicos del valor de sus ingresos salariales y en caso de retiro de la Empresa, de sus prestaciones sociales y demás beneficios económicos, los valores que le adeude a FONDEC.

parágrafo: Si el crédito solicitado fue pactado con codeudor o codeudores, este o estos deberán autorizar los mismos descuentos para el deudor principal, los cuales se harán efectivos en caso de no pago de la deuda por parte del deudor principal.

Parágrafo segundo: Vacaciones: Cuando el asociado se le liquida las vacaciones, se le descontará las cuotas pendientes del período a disfrutar.

**CAPÍTULO III:
CRITERIOS PARA EL ANÁLISIS Y CONDICIONES GENERALES EN EL OTORGAMIENTO DE CRÉDITO**

ARTÍCULO 10. PROCESO DE ESTUDIO DE CRÉDITOS:

Las solicitudes de crédito tendrán el siguiente procedimiento:

1. Diligenciamiento de la solicitud:

1. El asociado ingresará por la pagina web del Fondo en <https://fondec.com/formatos/>
2. Seleccionará SOLICITUD DE CREDITO
3. Diligenciará todas las casillas marcadas con * (campos obligatorio) en el formulario digital
4. Adjuntará soportes de ingresos, último comprobante de pago, en caso que el salario sea variable o coincida con primas o vacaciones se solicitarán los últimos dos.
5. Enviará la solicitud
6. Una vez enviada la solicitud se recibirá un código y un enlace de la plataforma VOZ DATA para revisión y firma de la solicitud.
7. A su correo, WhatsApp o por medio de MSM le llegará la prueba del documento.
8. Los demás documentos requeridos para cada modalidad de crédito, en concordancia con la clase de garantía que exija el Fondo podrán ser enviados al correo servicioalcliente@fondec.com

2. Recepción de la solicitud: El área de crédito procederá a verificar la totalidad de la información contenida en la solicitud de crédito, antes de someterla a estudio para aprobación; de evidenciar información incompleta, le comunicará al asociado, no se dará trámite a las solicitudes de crédito que no estén completamente diligenciadas y con los anexos requeridos, según la línea de crédito solicitada.

3. Consulta en centrales de riesgo. Todas las solicitudes de crédito serán consultadas en la Central de Riesgo, dicha consulta se realizará tanto para el deudor principal como los deudores solidarios-codeudores de existir tal garantía. En todo caso FONDEC deberá reportar a las centrales de riesgo su cartera de crédito independientemente de su calificación.

4. Análisis y aprobación. Si la solicitud de crédito cumple con los requisitos determinantes para el otorgamiento, la operación de crédito se puede aprobar a criterio de la instancia respectiva, pero para establecer las garantías a exigir se deberá efectuar previamente la evaluación de riesgo individual a fin de establecer la probabilidad de incumplimiento del deudor, cuyo resultado a juicio de la instancia aprobatoria podría justificar la exigencia de una mayor garantía a las mínimas establecidas en el presente reglamento.

5. Legalización y desembolso. Una vez aprobada la solicitud de crédito le llegará al asociado un correo de VOZ DATA (pagaré desmaterializado) para firma por partes del deudor principal y deudor solidario (si aplica) constituidas las garantías a que haya lugar, se procederá a su desembolso por el área o persona responsable de dicha función, cumpliendo para ello con el procedimiento aprobado para tal fin.

ARTÍCULO 11. CRITERIOS MÍNIMOS PARA EL OTORGAMIENTO DEL CRÉDITO: FONDEC, deberá tener en cuenta y como mínimo las siguientes condiciones generales, para el otorgamiento de créditos:

1. Plazo: El plazo de las operaciones estará determinado por los niveles de recursos líquidos disponibles para colocación, niveles de rotación de la cartera, análisis de brechas entre activos y pasivos, condiciones de mercado, entre otros. Por lo tanto, ninguna operación podrá desembolsarse a un plazo mayor al establecido en el presente reglamento.

2. Antigüedad: Para efectuar el otorgamiento de un crédito, FONDEC deberá verificar la antigüedad mínima de afiliación requerida según la línea de crédito solicitada, también se tendrá en cuenta la antigüedad como empleado en la empresa a la que pertenece y genera el vínculo de asociación.

3. Capacidad de descuento: Para el cálculo de la cuota que debe cancelar el asociado a través del descuento de su nómina o mediante consignación, se tendrá en cuenta el salario vigente, la mesada pensional recibida y otros ingresos. Del mismo modo y con el fin de garantizar el bienestar de los asociados de manera que los compromisos adquiridos con el fondo no expongan de manera significativa su flujo de caja, el valor total de los descuentos incluyendo los realizados por FONDEC deberán garantizar que el asociado reciba por lo menos el 50% neto de su ingreso salarial mensual. (Artículo 56 del Decreto Ley 1481 de 1989 y Numeral 5 del Artículo 3 de la Ley 1527 de 2012).

4. Capacidad de pago: Se evaluará la capacidad de pago tanto para el deudor principal como para los codeudores de existir esta garantía, la capacidad de pago se refiere a la disponibilidad de ingresos con que cuenta el asociado para la cancelación de la obligación. Para establecer la capacidad de pago del asociado y de los codeudores, la misma se calculará teniendo en cuenta lo siguiente:

Parágrafo Primero. La capacidad de pago se verificará mediante la presentación de soportes de los ingresos derivados de su relación laboral, actividad o su calidad de pensionado y por los ingresos adicionales, así como, la estimación de los egresos, los cuales se validarán a través de la consulta en centrales de riesgo y/ otras fuentes de información (obligaciones financieras, gastos personales, descuentos de nómina, tipo de contrato, entre otros.), a través de los cuales se pueda determinar la disponibilidad en el flujo de caja del solicitante y de los codeudores, de existir esta garantía.

Parágrafo Segundo. Para la capacidad de pago del deudor, se podrá sumar los ingresos familiares, quienes deberán ser deudores solidarios de la obligación.

5. **Cumplimiento de pago:** Se tendrá en cuenta los antecedentes de manejo y cumplimiento de los compromisos adquiridos con FONDEC tanto del deudor principal como de los deudores solidarios, como también se tendrá en cuenta el cumplimiento de la empresa a la que pertenece el asociado con respecto al pago de los descuentos efectuados a sus empleados.

Parágrafo Primero. Para los asociados que cambian la forma de pago, pasando de pago por libranza a pago por medio de consignación y/o transferencia, será necesario un tiempo mínimo de tres (3) meses consecutivos de recaudo oportuno para acceder a un crédito con FONDEC.

6. **Solvencia:** Se verificará a través de variables como el nivel de endeudamiento, la calidad y composición de los activos, pasivos, patrimonio y contingencias del deudor y/o del proyecto, información que se podrá corroborar a través de la consulta en centrales de información o por los medios dispuestos para tal fin por FONDEC.

Parágrafo Primero: El asociado que se encuentre en proceso de negociación de acuerdo de pago o de convalidación del acuerdo de pago y/o en liquidación patrimonial, no podrá adquirir nuevas obligaciones que superen valor de los aportes. En todo caso, su estudio estará sujeta a la revisión que realice la Junta Directiva quien está facultado para aprobarlo o no aprobarlo de acuerdo con la situación actual del asociado y pudiendo exigir garantías adicionales a las contempladas en el presente reglamento.

7. **Consulta en centrales de riesgo:** Las operaciones de crédito serán consultadas a las Centrales de Riesgo tanto para el deudor principal como los codeudores solidarios externos, de existir esta garantía. En todo caso FONDEC, deberá reportar a las centrales de riesgo su cartera de crédito independientemente de su calificación tanto del deudor principal como el deudor solidario; el reporte a las Centrales de Riesgos no será criterio determinante para la aprobación del crédito, pero es fundamental para la evaluación del riesgo Individual de la operación ya que aporta datos importantes para el cálculo de indicadores tales como capacidad de pago, solvencia, hábitos de pago y posibles contingencias del deudor. La consulta a la central de riesgo no deberá tener una antigüedad superior a tres (3) meses.

8. **Garantías:** Con base en los resultados de la evaluación en el modelo de otorgamiento y según lo determina el presente reglamento, serán establecidas las garantías requeridas para cada caso. Así mismo, a juicio de la respectiva instancia aprobatoria se podrán exigir mayores garantías de acuerdo con la calificación individual de riesgo del deudor, por lo tanto, FONDEC podrá exigir la constitución de las garantías que considere suficientes de acuerdo con la modalidad y línea del crédito; se tendrá en cuenta la liquidez, cobertura e idoneidad de las garantías ofrecidas, teniendo en cuenta entre otros aspectos, la celeridad con que pueden hacerse efectivas, su valor de mercado técnicamente establecido, los costos razonablemente estimados de su realización y el cumplimiento de los requisitos de orden jurídico para hacerla exigible.

Parágrafo Primero. Todas las referencias que en el presente reglamento se hagan al deudor principal, se deben entender igualmente realizadas al deudor o codeudores que estén vinculados a la respectiva operación de crédito.

Parágrafo Segundo: Para el estudio del crédito, se deberá contar con la información requerida de manera completa. Si el valor aprobado no es el mismo registrado en la solicitud de crédito, se deberá contar con la aceptación expresa del asociado, quien la podrá manifestar mediante cualquier mecanismo del cual quede prueba.

ARTICULO 12. CONDICIONES GENERALES DEL CRÉDITO:

Para los créditos se deberá observar las siguientes condiciones:

- ✓ No podrán servir como deudores solidarios - codeudores los miembros de la Junta Directiva, Control Social y Gerente.
- ✓ Las amortizaciones de los créditos otorgados deberán iniciarse en la quincena siguiente al desembolso del préstamo a no ser que ya se hayan reportado las novedades de descuento a la empresa patronal.
- ✓ Los documentos de crédito deberán ser firmados electrónicamente bajo las plataformas contratadas por FONDEC.
- ✓ Todo crédito desembolsado por FONDEC debe tener como prerrequisito, el paquete firmado electrónicamente (solicitud de crédito, pagarés y carta de instrucciones).
- ✓ Una nueva solicitud de crédito y/o servicio, convenio, estará sujeta al cumplimiento de las obligaciones ya adquiridas con anterioridad.

- ✓ La aprobación de un crédito, tendrá una vigencia máxima de 30 días calendario para su legalización.

ARTICULO 13. LOS APORTES SOCIALES Y AHORROS COMO OTRA GARANTÍA DE LAS OBLIGACIONES: De conformidad con la ley, los aportes sociales de los asociados quedarán directamente afectados desde su origen a favor de Fondec como otra garantía de las obligaciones que contraen con él y tales aportes no pueden ser gravados por sus titulares a favor de terceros.

Los ahorros cualquiera sea su modalidad que tengan disponibles los asociados, quedarán también afectados a favor del Fondo para el pago de las obligaciones contraídas, condición que acepta el asociado por el hecho de aprobársele el crédito.

ARTÍCULO 14. GASTOS DEL PROCESO DE CRÉDITO: Los gastos que demanda la constitución de garantías, el seguro de los bienes pignoralados a FONDEC, timbre, pagos a abogados, así como los gastos que se ocasionen por inspecciones, avalúos, cobranzas y demás semejantes, serán sufragados por el asociado beneficiario del crédito.

ARTÍCULO 15. OTORGAMIENTO DE PAGARÉ EN BLANCO: Sin perjuicio de la exigencia de las garantías para los diferentes tipos de créditos que se establecen en el presente reglamento, el deudor y los deudores solidarios deben suscribir un pagaré en blanco junto con la carta de instrucciones que determina los parámetros para llenar el mismo, así:

Pagaré único con espacios en blanco: Todo asociado que trámite una solicitud de crédito que no requiera de deudor solidario deberá firmar electrónicamente por una única vez el pagaré único junto con la carta de instrucciones.

Pagaré por cada obligación con espacios en blanco: Todo asociado que trámite una solicitud de crédito que requiera de garantía personal, deberá firmar electrónicamente junto con su deudor (es) solidario (s) el pagaré con espacios en blanco junto con la carta de instrucciones por cada obligación a tramitar.

Parágrafo: La cancelación del pagaré único con espacios en blanco, se dará solo si el asociado lo solicita o si se procede el retiro del fondo de empleados, siempre y cuando no exista saldos pendientes por pagar y la del pagaré que presenta garantía personal procederá una vez la obligación que lo generó este saldada en su totalidad.

ARTÍCULO 16. CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS: Las garantías exigidas según cada línea de crédito deberán estar constituidas antes del desembolso del crédito de acuerdo con las exigencias de la línea de crédito.

ARTÍCULO 17. DESEMBOLSO DEL CRÉDITO: La aprobación de un crédito no obliga al FONDEC a su desembolso inmediato, sino que estará sujeto a la disponibilidad de recursos por parte del Fondo y su giro se hará según el orden de radicación de cada solicitud previo cumplimiento de los requisitos. El valor del crédito será abonado a la cuenta que indique el asociado, para los créditos de vivienda y vehículo el monto del crédito será girado directamente al Vendedor o Acreedor, salvo Solicitud expresa del asociado.

Parágrafo Primero: Si el asociado solicita aplazar el desembolso, este plazo no puede ser superior a 15 días hábiles y la tasa corresponderá a la vigente al momento del giro; pasado este tiempo, se anulará el crédito aprobado y los comprobantes que se generaron en el proceso.

Parágrafo Segundo: Si el asociado solicita el abono del crédito a un tercero, debe enviar la autorización y cumplir con los requisitos de SARLAFT.

ARTICULO 18. ABONOS EXTRAORDINARIOS. El Fondo aceptará, a cualquier asociado en cualquier momento, abonos extraordinarios a la deuda. El deudor tendrá derecho a elegir si el monto abonado disminuye el valor de la cuota o el plazo de la obligación, en caso de no comunicarlo se aplicará a capital disminuyendo el valor de la cuota.

Parágrafo: Se aceptarán prepagos en cualquier momento para cualquier línea de crédito.

ARTICULO 19. INTERESES CORRIENTES. Fondec cobra intereses corrientes de mutuo acuerdo, conforme lo determine la Junta Directiva para cada una de las líneas o clases de crédito, los cuales se calcula mes o fracción de mes vencido y liquidados sobre el saldo de capital del crédito otorgado.

Parágrafo: Los intereses corrientes serán calculados a partir del siguiente día del desembolso del crédito y su cálculo cesará hasta el último día en que se cancela la obligación, incluyendo el día en el que se efectúe el pago.

ARTICULO 20. INTERESES DE MORA.- Sobre las obligaciones que presenten morosidad FONDEC cobrará el interés moratorio respectivo que en ningún caso excederá el límite de usura legalmente establecido por la autoridad competente; este interés se liquidará sobre las cuotas periódicas vencidas.

En el evento en que la fecha acordada para el pago coincida con un día no hábil, el pago deberá efectuarse el primer día hábil siguiente, para que la obligación no se considere en mora, pero si el pago no se efectúa en dicho día, la mora se contará desde el día en que originalmente debió efectuarse éste.

ARTICULO 21. INFORMACIÓN SOBRE TASAS DE INTERÉS. - El Fondo, mediante publicaciones periódicas y publicación en la página web de la entidad, da a conocer a los asociados las tasas de interés sobre las diferentes líneas de crédito, expresadas en términos nominales, sin perjuicio de mostrarlas también en tasa efectiva anual.

ARTICULO 22. FORMAS DE AMORTIZACIÓN Y RECAUDO: Para la cancelación de los créditos otorgados por FONDEC, se establecen las siguientes políticas generales para la amortización y el recaudo:

Amortización:

Cuota Fija: Este sistema de amortización se utilizará en todos los créditos y son los pagos a capital e intereses en cuotas de igual valor, pagaderas quincenal o mensualmente, según corresponda la frecuencia de nómina del asociado.

Cuotas Extras. Sin perjuicio de los pagos que voluntariamente pueda hacer el asociado en cualquier momento para abonar a su crédito, se podrán pactar cuotas extraordinarias en los casos especiales y en las formas previstas en el presente reglamento para cada una de las líneas de crédito; los pagos extraordinarios no podrán exceder el 70% de la obligación. No obstante, la Junta Directiva podrá considerar y aprobar otras formas de pago para la amortización de obligaciones.

Como cuota extra también se podrá pactar el 70% de la prima legal y extralegal y el 100% de las cesantías.

Pago Único: Se entiende como la amortización a capital e intereses en una sola cuota pactados con el asociado.

Recaudo: Los dineros recaudados de los asociados por pago de las diferentes modalidades de crédito podrá hacerse bajo las siguientes formas:

Por Nómina: Cuando el asociado autoriza a la empresa patronal que genera el vínculo laboral a descontar de su salario la cuota del préstamo y depositarlo posteriormente en cuenta de FONDEC.

Por Consignación-caja: Cuando el asociado realiza de manera directa el depósito mediante consignación bancaria en cuenta de FONDEC, previamente informada por el Fondo.

En ningún caso FONDEC podrá recibir dineros por medios diferentes a su cuenta bancaria.

Cuando un crédito se otorgue, el Fondo elaborará un plan de amortización que contendrá el detalle de las fechas en que debe cancelarse quincenalmente o mensualmente la cuota de la respectiva obligación, discriminando el abono a capital e intereses corrientes, la tasa pactada y la forma de pago si es caja o nómina.

ARTICULO 23. APLICACIÓN DE PAGOS: La aplicación de los pagos que realizan los asociados con el propósito de amortizar sus obligaciones, será realizado en el siguiente orden:

1. Gastos de cobranza (si aplica)
2. Para el pago de los aportes
3. Para el pago de los intereses de mora (si aplica)
4. Para el pago del interés corriente
5. Para el pago del capital

PARÁGRAFO: En todo caso la prioridad de pagos será determinada por las garantías en cada una de las obligaciones que presenten los asociados.

ARTICULO 24. ACELERACIÓN DEL PAGO: Cuando un asociado ha cambiado el destino del crédito, desmejorado la garantía otorgada sin previa autorización, o se retire como empleado de alguna de las empresas que generan el vínculo de asociación a FONDEC, sin importar la causal de terminación del contrato, podrá extinguirse el plazo inicialmente pactado para los créditos y por ende, se descontará de la liquidación de las prestaciones sociales, se cruzaran los saldos de créditos contra los ahorros y los aportes sociales, si persiste saldo insoluto se hará acuerdo de pago en las condiciones que establezca el presente reglamento.

ARTÍCULO 25. NO EXISTE CRUCE DE CUENTAS PARCIAL: Ningún asociado podrá cancelar total o parcialmente su deuda contra los aportes y ahorros permanentes, a no ser que haya solicitado previamente su retiro como asociado de FONDEC de acuerdo con el estatuto actual.

ARTÍCULO 26. EXTRACTOS: FONDEC no está obligado a enviar periódicamente a los asociados estados de cuenta, ni avisos de vencimiento de los créditos; corresponde a cada asociado controlar directamente el monto de las deudas y las fechas de vencimiento, así como reportar el pago de estas obligaciones. Sin embargo, el asociado podrá consultar en cualquier momento el estado de su cuenta a través de la página www.fondec.com- oficina virtual, también cuando el asociado requiera un extracto podrá solicitarlo.

CAPITULO IV: COMPETENCIA PARA APROBACION DE CREDITOS

ARTICULO 27. ÓRGANOS Y FACULTADES.- Sin consideración al tipo de crédito, se establecen las siguientes facultades para la aprobación de créditos por los diferentes órganos de administración, así:

La Gerencia: El Gerente está autorizado para aprobar créditos hasta 40 SMMLV, los créditos independientemente de su cuantía que no superen los aportes y ahorros del asociado y créditos de convenio.

La Junta Directiva: Decidirá sobre todas aquellas operaciones de crédito que superen los 41 SMMLV y las realizadas por los miembros de la Junta Directiva, integrantes del Comité de Control Social, representante legal principal y su suplente y familiares asociados de los miembros de estos órganos.

Parágrafo Primero. La Junta Directiva, cuando lo considere conveniente, revisará y modificará las atribuciones de crédito del Gerente, dejando clara constancia en el acta respectiva e incorporándolo en este reglamento.

Parágrafo Segundo. Los miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social, y el Gerente no podrán, en ningún caso, ser deudores solidarios de crédito alguno mientras ejerzan las funciones propias de su cargo.

Parágrafo Tercero. Se entenderá que un crédito es aprobado por la junta directiva, cuando el mismo tenga como mínimo la aprobación de tres de los cinco miembros de la junta; para el caso de los créditos otorgados a asociados administradores, miembros del comité de control social y sus familiares, se deberá cumplir con lo establecido en el artículo 109 de la Ley 795 de 2003 que modificó en parte al artículo 61 de la ley 454 de 1998 (aplica para miembros que estén en ejercicio de su cargo).

ARTICULO 28. COMPETENCIA PARA LA APROBACIÓN DE CRÉDITOS A LOS MIEMBROS DE ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA.- Sin consideración a la cuantía de los créditos que solicite el Gerente o representante legal del Fondo, los miembros del Comité de Control Social y la Junta Directiva, corresponde aprobarlos a éste último órgano, previa comprobación de cumplimiento con todas las disposiciones legales, estatutarias o reglamentarias, dejando expresa constancia en el acta de tales circunstancias y que el solicitante es miembro de los referidos órganos de administración y que se abstuvo de participar en la consideración y decisión del crédito, el beneficiario del mismo.

Con lo regulado con la Circular Básica Contable y Financiera expedida por la Supersolidaria se entenderá que un crédito es aprobado para las personas mencionadas en este artículo cuando la aceptación sea por las cuartas quintas partes del órgano directivo.

ARTICULO 29. FACULTAD PARA DISMINUIR EL MONTO DE LAS SOLICITUDES O LOS CRÉDITOS APROBADOS. -

Los órganos de administración, quedan facultados para disminuir el monto de las solicitudes o de los créditos solicitados, cuando considere que el peticionario o los deudores solidarios no tienen capacidad de pago para asumir la obligación por el monto requerido, dejando constancia de las razones por las cuales redujeron el monto del crédito aprobado frente a la petición presentada.

ARTICULO 30. MONTO GLOBAL DE ENDEUDAMIENTO.- En caso que un asociado solicite varios créditos, el órgano encargado de la decisión del mismo, debe adaptar los requisitos al monto global de todos los préstamos agregados, en lo concerniente a capacidad de pago, garantías, relación de aportes sobre préstamos y definirá el monto global de endeudamiento aceptable para el solicitante.

CAPITULO V: GARANTIAS

ARTICULO 31. GARANTIAS: El otorgamiento de una garantía para hacer frente a un eventual incumplimiento del deudor se convierte en uno de los mecanismos que se utiliza para mitigar el riesgo de crédito. Así mismo, las garantías que respaldan la operación de crédito son necesarias para calcular las pérdidas esperadas en el evento de no pago y, por consiguiente, para determinar el nivel del deterioro de la cartera de crédito. Para contar con un respaldo suficiente, que garantice la probabilidad de recuperar las sumas entregadas en préstamo, FONDEC podrá exigir la constitución de las garantías que considere suficientes de acuerdo con la modalidad del crédito.

Todas las obligaciones deberán estar respaldadas por: los aportes sociales, el ahorro permanente, las cesantías, primas, bonificaciones especiales y ocasionales, e indemnizaciones. Además, se establece la siguiente estructura de garantías de acuerdo con la deuda neta del asociado, así:

1. Cuando el valor de la deuda neta del asociado, incluyendo el nuevo crédito solicitado, sea igual o inferior al valor de sus aportes y ahorros permanentes, el asociado puede respaldar el nuevo crédito con pagaré y carta de instrucciones.
2. Cuando el valor de la deuda neta del asociado, incluyendo el nuevo crédito solicitado sea igual o inferior al equivalente a 20 SMMLV, el asociado puede respaldar el nuevo crédito la entidad que tenga contrada el fondo para

el servicio de afianzamiento; siempre que el estudio no genere variables negativas, caso en el cual se podrá solicitar como respaldo adicional codeudores solventes.

3. Cuando el valor de la deuda neta del asociado, incluyendo el nuevo crédito solicitado sea superior al equivalente a 20 SMMLV, el asociado respaldará el nuevo crédito con otras garantías.

Parágrafo Primero. A consideración de la administración y de acuerdo al análisis realizado, se podrá solicitar para créditos por una cantidad superior a los aportes más los ahorros permanentes, la constitución de garantías.

ARTÍCULO 32. GARANTÍAS IDÓNEAS: Deben clasificarse como “admisibles” aquellas que cumplan las siguientes condiciones:

De acuerdo con el Decreto 2555 de 2010 y las normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan, se considerarán garantías o seguridades admisibles para garantizar obligaciones, aquellas que cumplan las siguientes condiciones:

- ✓ Que tenga un avalúo establecido con base en criterios técnicos y objetivos, que sea suficiente para cubrir la obligación.
- ✓ Que ofrezca un respaldo jurídicamente eficaz al pago de la obligación garantizada al otorgar a FONDEC una preferencia o mejor derecho, para obtener el pago de la obligación.

Las siguientes clases de garantías o seguridades, siempre que cumplan las características generales indicadas precedentemente, se considerarán por FONDEC como admisibles:

1.Hipotecaria: Es una garantía real, a través de la cual se realiza la afectación de un bien inmueble en forma expresa y contractual para el pago de una obligación. La hipoteca sólo puede ser otorgada por quien tenga la propiedad del bien inmueble que se ofrece en garantía, entendiéndose como propietario solamente el titular del derecho real de dominio debidamente inscrito en el registro de instrumentos públicos respectivo.

Cobertura: FONDEC, aceptará garantía real con hipoteca abierta de primer grado sin límite de cuantía, sobre inmuebles ubicados en zonas urbanas o rurales de orden nacional, En todos los casos se exige hipoteca abierta en primer grado, a favor de FONDEC, se darán 90 días para hipotecar el bien, de no darse la hipoteca dentro de este tiempo, se anulará el crédito aprobado y los comprobantes que se generaron en el proceso; la cobertura máxima de una hipoteca será del 70% del valor comercial.

Valor. El valor del bien al momento del otorgamiento debe ser determinado con fundamento en un avalúo técnico elaborado por peritos o evaluadores autorizados del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, la entidad que haga sus veces o las personas naturales o jurídicas de carácter privado registradas en el Registro Abierto de Avaluadores o autorizadas por las lonjas de propiedad raíz del lugar donde se ubiquen los bienes objeto de la valoración.

Actualización del valor. Este valor se deberá actualizar anualmente conforme a las instrucciones contenidas en la Circular Básica Contable y Financiera, Título IV, Capítulo II, en especial lo contenido en el numeral 5.2.1.4.4., Cuando se trate de inmuebles destinados a vivienda, la vigencia del avalúo será máximo de un (1) año. Este valor se deberá actualizar anualmente teniendo en cuenta los siguientes mecanismos.

Para inmuebles ubicados en Bogotá D.C, se debe aplicar los valores de reajuste anual del Índice de Valoración Inmobiliaria Urbana y Rural (VIUR) adoptado por la Alcaldía Mayor de Bogotá para la vigencia fiscal y el estrato residencial (si se trata de inmuebles destinados a vivienda) o el tipo de predio (comercial, depósitos, industria, oficinas y otros usos y bodegas) correspondiente.

Esta metodología también se aplicará para actualizar el valor de las garantías constituidas sobre bienes inmuebles no destinados a vivienda.

Para inmuebles ubicados fuera de Bogotá D.C, se debe aplicar los valores de reajuste anual del Índice de Valoración Predial (IVP) publicado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) para la ciudad respectiva, o en su defecto, los valores de reajuste anual del IVP para el total nacional.

Cuando se trate de inmuebles no destinados a vivienda ubicados fuera de Bogotá D.C., el avalúo técnico inicial tendrá una vigencia máxima de tres (3) años. Al cabo de este período se deberá realizar un nuevo avalúo técnico por lo menos cada tres años para mantener actualizado el valor de la garantía.

Solo se aceptará como garantía la hipoteca sobre inmuebles que sean asegurables por las compañías de seguros.

2. Prendaria. Se utiliza para afectar bienes muebles en forma expresa y contractual al pago de una obligación. Serán sobre bienes muebles que mantengan la garantía durante la vida del préstamo. Sólo puede ser constituida por quien tenga la calidad de dueño de los bienes que se gravan, para garantizar obligaciones propias o de terceros. No se aceptará como garantía la

pignoración de vehículos cuyos modelos sean superiores a 4 años a la fecha del otorgamiento del crédito, ni aquellos que no sean asegurables por las compañías de seguros.

Cobertura. FONDEC sólo aceptará la constitución de prendas abiertas en cuantía indeterminada y la cobertura máxima de una garantía prendaria será del 70% del valor comercial para vehículos nuevos y el 60% para vehículos usados.

Valor. El valor al momento del otorgamiento del bien será determinado con fundamento en criterios objetivos y técnicos, de acuerdo con el tipo de bien a afectar.

Quando se trate de vehículos se tomará la guía de valores de FASECOLDA o para vehículos que no se encuentren dentro de esta guía u otro tipo de bienes, el valor al momento del otorgamiento se calculará de acuerdo con lo establecido en la Circular Básica Contable y Financiera, Título IV, Capítulo II, en especial lo contenido en el numeral 5.2.1.4.4.

Actualización del valor. Este valor se deberá actualizar cuando las circunstancias así lo requieran y el valor corresponderá al publicado en la guía de FASECOLDA, atendiendo siempre las instrucciones establecidas la Circular Básica Contable y Financiera, Título IV, Capítulo II, en especial lo contenido en el numeral 5.2.1.4.4.

Parágrafo: Pólizas de Seguros. Cuando se ofrece garantía hipotecaria o prendaria de la obligación, el asociado debe constituir una póliza de seguro contra todo riesgo en la cual debe figurar como primer beneficiario FONDEC. La constitución de esta póliza se realizará a través de las aseguradoras con las que tenga convenio el fondo de empleados y su renovación será anualmente de manera automática, para lo cual, el asociado deberá diligenciar la solicitud de crédito para el pago de la prima correspondiente.

3. Aportes Sociales y Ahorros Permanentes: Son aquellos recursos económicos aportados por el asociado de conformidad con lo establecido en los Estatutos, se constituyen en la primera garantía por las obligaciones contraídas con el Fondo de Empleados.

Valor. El valor de esta garantía estará determinado por el monto de los aportes sociales y ahorros permanentes, estos quedan directamente afectados desde su origen a favor de FONDEC como garantía de las obligaciones contratadas con ella.

Cobertura. El 100% de los aportes sociales y ahorros permanentes hasta cubrir el 100% de la deuda.

Parágrafo. FONDEC podrá hacer uso de esta garantía en cualquier momento en que se presente incumplimiento. En todo caso, como regla general, todo crédito que deba ser objeto de cobro jurídico deberá ser previamente compensado con los aportes sociales hasta la concurrencia de ambos conceptos.

ARTÍCULO 33. OTRAS GARANTÍAS: Deben clasificarse como "otras garantías" aquellas que cumplan las siguientes condiciones:

De acuerdo con el Decreto 2555 de 2010 y las normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan, no serán admisibles para garantizar obligaciones, aquellas que consistan exclusivamente en la prenda sobre el activo circulante del deudor o la entrega de títulos valores, salvo en este último caso, que se trate de la pignoración de títulos valores emitidos, aceptados o garantizados por instituciones financieras o entidades emisoras de valores en el mercado público.

Entre ellas se consideran como garantías no admisibles: los avalistas, los codeudores o deudores solidarios. Las siguientes clases de garantías o seguridades, siempre que cumplan las características generales indicadas precedentemente, se considerarán por FONDEC como otras garantías:

Firma de Deudor Principal: En este caso compromete sus aportes sociales en el Fondo, su ahorro permanente. Sus prestaciones sociales en el momento de su liquidación laboral definitiva se trasladarán al Fondo de acuerdo con la autorización inicial.

Deudor Solidario: Quien acepta como suya la obligación contenida en el título valor que firma conjuntamente con el deudor principal. El deudor solidario deberá ser aprobado siguiendo para el efecto los criterios de análisis y requisitos de capacidad de pago establecidos en el presente reglamento para el asociado solicitante del crédito. En esta figura la garantía la constituye el patrimonio del codeudor, sus aportes sociales y ahorro permanente como asociado y su capacidad de pago. Deberán contar con estabilidad laboral conforme a lo establecido en el presente reglamento bien sea que sean asociados a FONDEC o no.

Avalista: El aval es el contrato o convenio de fianza que suscribe el Fondo con un tercero, que preste el servicio de AVAL o AFIANZAMIENTO a los asociados conforme a la normatividad vigente y las condiciones pactadas con dicha empresa. Cuando los asociados cumplan con las condiciones de otorgamiento y no se requiera tener como garantía un codeudor, por ese solo hecho no le será exigible tener un avalista. No obstante, cuando sea exigible una garantía para el otorgamiento del crédito, el asociado deberá tener como garantía un aval o afianzamiento, si el monto de la solicitud lo permite.

Parágrafo: A consideración de la administración y de acuerdo al análisis realizado, se podrá solicitar para créditos por una cantidad superior a los aportes más los ahorros permanentes, la constitución de una de las siguientes garantías:

- ✓ Uno o más deudores solidarios asociados con capacidad de pago suficiente y una buena calificación en su historial crediticio.
- ✓ Uno o Dos deudores solidarios familiares no asociado al fondo, dependiendo el monto de la solicitud se podrá solicitar 2 deudores solidarios.

Si el deudor solidario es trabajador dependiente o pensionado debe anexar:

1. Fotocopia del documento de identidad
2. Certificación laboral no superior a 30 días de expedida.
3. Fotocopia de los dos (2) últimos desprendibles de pago.
4. Fotocopia de los dos (2) últimos extractos bancarios.
5. Certificado de libertad y tradición (cuando el monto del crédito así lo amerite)
6. Diligenciar formato de codeudor y autorización para la consulta a las centrales de riesgo.

ARTÍCULO 34. SUSTITUCION DE GARANTIAS: Toda solicitud de cambio de garantía debe ser evaluada y autorizada únicamente en la siguiente reunión del organismo que aprobó el préstamo y, en todo caso, se considera dicho cambio siempre que preceda de comunicación escrita del asociado en la que se expongan las razones de tal solicitud y la nueva garantía que pretende ofrecer.

ARTÍCULO 35. DEBILITAMIENTO DE GARANTIAS: Si al practicar inspección o avalúo a los bienes dados en garantía del crédito se estableciere que han desaparecido o perdido su valor, el asociado deberá reponer o mejorar la garantía sin perjuicio de declarar vencido el plazo por parte del Fondo y este podrá exigir el pago de la totalidad de la deuda.

El deudor estará obligado a cambiar el o los deudores solidarios, cuando éste o estos estén inmersos en un proceso ejecutivo derivado por otros acreedores, se les decrete un embargo judicial o pierdan la solvencia patrimonial que presentó cuando fue aceptado su patrimonio como garantía personal del crédito otorgado, entren en un proceso de insolvencia persona natural o fallecimiento.

ARTÍCULO 36. GASTOS A CARGO DEL ASOCIADO los gastos de constitución y cancelación de garantías y los de seguros, serán por cuenta del asociado, así como los gastos de cheque girados.

CAPITULO VI: LINEAS DE CREDITO

ARTÍCULO 37. LINEAS DE CREDITO: Las líneas de crédito que FONDEC ofrecerá a sus asociados se enmarcan en las modalidades de consumo y vivienda.

LÍNEA DE CREDITO	CARACTERÍSTICAS	CUPO OTORGADO	PLAZO	REQUISITOS	GARANTIA
EDUCACIÓN	Educación superior del asociado, su cónyuge, sus hijos y hermanos.	Hasta 15 SMMLV	Dependiendo el semestre a cursar (inicia en 12 y termina en 48 meses).	Solicitud soportada con la orden de matrícula. Un solo crédito por este concepto.	Ahorros+Aportes, fianza.
CALAMIDAD	Atención de necesidades por hechos fortuitos o accidentales que afecten económicamente al asociado y/o su grupo familiar básico.	Hasta 10 SMMLV	Hasta 48 meses	Solicitud soportada por los documentos que reflejen la situación.	Ahorros+Aportes, fianza.
CREDITO ROTATIVO	Establece al asociado un cupo en dinero pre-aprobado por un único valor, el desembolso de este está sujeto a la capacidad de pago- no hace parte del cupo para nuevos créditos.	Hasta \$ 5.000.000	24 meses	Única solicitud por \$ 3.000.000; nuevos desembolsos se solicitarán por correo electrónico o carta y deberán contar con la autorización del codeudor	Fianza
LIBRE INVERSION	Destinado a financiar cualquier propósito.	De acuerdo a ahorros y aportes	Hasta 48 meses	Solicitud de Crédito con sus respectivos soportes	Ahorros+Aportes, fianza, hipoteca, prenda.
ANTICIPO DE SUELDO	Destinado para cubrir necesidades diferentes a las contempladas en este reglamento. no hace parte del cupo para nuevos créditos.	Hasta el 25% del neto recibido en la anterior nómina, excluyendo ingresos esporádicos.	Hasta la siguiente fecha de pago (quincenal o mensual).	Solicitud de crédito con los respectivos soportes	N/A
ANTICIPO DE PRIMA	Destinado para cubrir necesidades diferentes a las contempladas en este reglamento. no hace parte del cupo para nuevos créditos.	Hasta el 70% del valor a recibir por prima legal, extra legal y de antigüedad menos la cuotas extras que se tengan pactadas.	Hasta el pago semestral o anual según corresponda.	Solicitud de crédito con los respectivos soportes. Para la prima de antigüedad será necesario certificación por parte del patrono.	Ahorros+Aportes, fianza.
VACACIONES	Destinado para cubrir las obligaciones del asociado en el disfrute de su vacaciones.	Hasta el valor de los descuentos realizados sin incluir aportes, intereses, el valor de la mora o el valor de la cuota del mes.	Hasta 12 meses	Solicitud soportada con despendible donde se refleje las vacaciones, liquidación de vacaciones, carta de la empresa o de solicitud del empleado; cualquiera de las anteriores. Un solo crédito por este concepto.	Ahorros+Aportes, fianza.
CONVENIOS	Son alianzas que Fondec lleva a cabo con otras empresas para buscar mejores precios para los asociados en bienes y servicios de recaudo mensual. No hace parte del cupo para nuevas solicitudes	Hasta el valor del convenio. Para ferias el cupo otorgado será hasta 1 SMMLV, se firmará solicitud de crédito especial.	Hasta 12 meses	Cumplir puntualmente con los compromisos económicos, en caso de mora mayor a 30 días, se hará la exclusión del convenio.	Ahorros+Aportes, fianza.

	REGLAMENTO DE CREDITO Acuerdo 01-2025	Fecha de Emisión: 29-05-2025
---	--	------------------------------

LÍNEA DE CREDITO	CARACTERÍSTICAS	CUPO OTORGADO	PLAZO	REQUISITOS	GARANTIA
DONACIONES	Creado para fomentar la solidaridad entre los asociados.	Hasta el monto solicitado.	Hasta 12 meses	Autorización de descuentos, por los montos no requiere estudio de crédito, ni pagará.	N/A
VEHICULO	Destinado a la compra de vehículo particular o de servicio público, nuevo o usado con una antigüedad no mayor a tres (3) años de matriculado siempre y cuando pueda ser objeto de aseguramiento.	Hasta 10 veces el valor del aporte más el ahorro permanente.	Hasta 60 meses	Los requisitos detallados en el presente reglamento.	Pignoración del Vehículo sin límite de cuantía.
VIVIENDA	Destinado para la compra de vivienda nueva o usada.	Hasta 15 veces el valor del aporte más el ahorro permanente.	Hasta 144 meses	Los requisitos detallados en el presente reglamento.	Hipoteca en primer grado sin límite de cuantía.
REESTRUCTURACION	Destinado a modificar cualquiera de las condiciones originalmente pactadas con el fin de permitirle al deudor la atención adecuada de su obligación.	Hasta el monto solicitado.	Hasta 60 meses	Para una reestructuración se deberá: • Estar en mora en mas de una cuota • Presentar solicitud escrita indicando las razones y la propuesta de modificación. • una vez aprobada la solicitud el asociado no podrá solicitar un nuevo crédito hasta haber transcurrido mínimo 3 meses, de igual manera no será viable una nueva reestructuración dentro de los 12 meses.	Ahorros+Aportes, fianza, hipoteca, prenda.
NOVACIÓN CON GIRO Y SIN GIRO	Destinado para la modificación, adición o extinción de una obligación jurídica con el surgimiento de una nueva. Extinguen obligaciones existentes.	De acuerdo a ahorros y aportes.	Hasta 48 meses.	Un asociado únicamente podrá solicitar una novación por año.	Ahorros+Aportes, fianza, hipoteca, prenda.

ARTÍCULO 38 CREDITO DE VIVIENDA:

a. Objetivo:

Otorgar al asociado crédito de vivienda previo estudio de criterios de evaluación con observancia en lo previsto en la Ley 546 de 1999 y sus normas reglamentarias.

Se otorgarán créditos para:

1. Compra de vivienda nueva o usada.
2. Cancelación o liberación de gravamen de cartera hipotecaria con entidades financieras.

b. Políticas Generales para el Crédito de Vivienda:

Se tomarán además de los requisitos del presente reglamento, lo regulado en la ley 546 de 1999, la Circular Básica Contable y Financiera de 2021 y demás normas concordantes o reglamentarias.

c. Monto máximo global para Créditos de vivienda:

Para atender los créditos de vivienda se tendrá en cuenta el disponible con el que cuente la entidad en el momento de la solicitud, que en ningún caso podrá afectar el flujo normal de las operaciones.

d. Condiciones:

Cupo Otorgado:	Hasta 15 veces el valor de los aportes y los ahorros permanentes; sin embargo; teniendo en cuenta el monto de la vivienda y de aportes el cupo podrá exceder el porcentaje aquí estipulado, sin superar el 70% del valor comercial del inmueble.
Plazo:	Mínimo de cinco años y hasta un máximo de 12 años.
Interés:	El interés corriente y de mora será el que la junta directiva determine.
Garantía:	Hipoteca abierta, en primer grado sin límite de cuantía a favor de Fondec y la constitución de las pólizas respectivas.
Requisitos:	Para acceder a esta línea de crédito el asociado deberá tener una antigüedad no inferior a 2 años continuos en el fondo.

e. Documentos Requeridos

Para el estudio y aprobación del crédito, el asociado debe presentar junto a la solicitud de crédito los siguientes documentos:

Compra de vivienda.

1. Escritura del inmueble que se va a adquirir, si se trata de vivienda usada y/o cotización, factura proforma si es vivienda nueva.
2. Certificado de Tradición y Libertad del inmueble con fecha de expedición no mayor a 30 días (si aplica).
3. Promesa de compra-venta
4. Estudio de títulos-lo realiza el abogado designado por FONDEC
5. Copia de impuesto predial
6. Avalúo comercial si es usado- lo realiza el perito designado por FONDEC
7. Y cualquier otro documento que se requiera de acuerdo a las condiciones especiales de cada negociación.

Para liberación de gravámenes hipotecarios, se requiere:

1. Certificación de la entidad financiera del valor de la deuda hipotecaria, con vigencia no mayor a 15 días y/o de la persona natural o jurídica en cuyo nombre haya sido otorgado el gravamen.
2. Certificado de Tradición y Libertad del inmueble con fecha de expedición no mayor a 30 días
3. Copia del impuesto predial
4. Avalúo comercial (este se solicita una vez aprobada la solicitud). Lo realiza el abogado designado por FONDEC
5. Y cualquier otro documento que se requiera de acuerdo a las condiciones especiales de cada negociación.

Para liberación de gravámenes hipotecarios se deberá firmar:

1. Oferta vinculante
2. Carta de Compromiso
3. Acuerdo de sustitución de pagaré
4. Pagaré con deudor solidario (se toma como garantía inicial, una vez se entregue la hipoteca se constituye un nuevo pagaré).

Parágrafo primero: En los créditos de compra de cartera hipotecaria, para la liberación del gravamen por parte de Fondec se exigirán como garantía inicial uno o dos deudores solidarios, mientras se legaliza la cesión de hipoteca.

Parágrafo segundo: Para todos los casos se requerirá la firma del pagaré y su carta de instrucciones por parte del asociado para el crédito principal y otro para gastos tales como avalúos y seguros.

f. Seguros:

Todo crédito para vivienda debe estar amparado contra todo riesgo a favor de FONDEC por el valor comercial del inmueble, el seguro será contratado con la compañía de seguros designada por el fondo y deberá permanecer vigente hasta la culminación del crédito; el monto de este importe deberá ser pagado por el asociado y FONDEC hará los trámites respectivos para lo cual el asociado deberá suscribir un pagaré en blanco accesorio del principal, que será la garantía para el cobro de los seguros que deban hacerse durante la vigencia del crédito; siendo esto requisito básico para el desembolso del crédito.

g. Desembolso del Crédito:

El desembolso del crédito estará sujeto a la disponibilidad de recursos y al cumplimiento de las respectivas garantías y condiciones; será requisito inicial, la primera copia de la escritura pública de hipoteca sin límite de cuantía y el certificado de tradición y libertad, del inmueble gravado, en el que conste la inscripción de los negocios jurídicos de compra, si es del caso, y de Hipoteca a favor de Fondec, el seguro todo riesgo y la suscripción del pagaré en blanco.

h. Gastos a Cargo del Asociado:

Son a cargo del asociado los gastos que ocasionen, el Certificado de Tradición y Libertad, los seguros, el avalúo, el estudio de títulos, la escritura de hipoteca y su posterior cancelación, su registro y demás erogaciones que demanden el trámite legal de las operaciones.

Parágrafo: Si el asociado por cualquier circunstancia no efectúa oportunamente los trámites, FONDEC podrá efectuarlos por su cuenta y a cargo del asociado.

i. Formalización del Crédito:

Una vez que Fondec comunique la aprobación del crédito al asociado, éste deberá proceder a la formalización del mismo, otorgando las garantías correspondientes en un término no superior a treinta (30) días calendario, salvo que expresamente el beneficiario del crédito solicite una prórroga justificada para la formalización o su posterior utilización. Transcurrido este término o su respectiva prórroga, el crédito aprobado quedará sin vigencia y si el asociado desea hacer uso del mismo deberá volver a presentar la solicitud y someterse al estudio y decisión del mismo.

Parágrafo: Todos los créditos constarán en títulos valores constituidos por medio de documentos privados o escrituras públicas, de conformidad con los elementos jurídicos que los convierten en ejecutivos, contentivos de un contrato de mutuo con intereses, los cuales podrán ser negociados por el Fondo.

ARTÍCULO 39. CREDITO DE VEHICULO:

a. Objetivo:

Otorgar al asociado crédito para la compra del vehículo de uso personal o público.

b. Monto máximo global:

Para atender los créditos de vehículo se tendrá en cuenta el disponible con el que cuente la entidad en el momento de la solicitud, que en ningún caso podrá afectar el flujo normal de las operaciones.

c. Condiciones:

Cupo Otorgado:	Hasta el 10 veces del valor de los aportes y los ahorros permanentes; sin superar el 70% del valor comercial del vehículo si es nuevo y el 60% si es usado.
Plazo:	Hasta un máximo de 5 años.
Interés:	El interés corriente y de mora será el que la junta directiva determine.
Garantía:	Prenda en primer grado a favor de Fondec y la constitución de las pólizas respectivas.
Requisitos:	Para acceder a esta línea de crédito el asociado deberá tener una antigüedad no inferior a 2 años continuos en el fondo.

d. Documentos Requeridos

Para el estudio y aprobación del crédito, el asociado debe presentar junto a la solicitud de crédito los siguientes documentos:

1. Cotización, factura proforma si es vehículo nuevo y/o promesa de venta si es usado.
2. Copia de la tarjeta de propiedad del vehículo (si aplica).
3. Y cualquier otro documento que se requiera de acuerdo a las condiciones especiales de cada negociación.

e. Seguros:

Todo crédito de vehículo debe estar amparado contra todo riesgo a favor de FONDEC por el valor comercial del vehículo, el seguro será contratado con la compañía de seguros designada por el fondo y deberá permanecer vigente hasta la culminación del crédito; el monto de este importe deberá ser pagado por el asociado y FONDEC hará los trámites respectivos para lo cual el asociado deberá suscribir un pagaré en blanco accesorio del principal que será la garantía para el cobro de los seguros que deban hacerse durante la vigencia del crédito; siendo esto requisito básico para el desembolso del crédito.

f. Desembolso del Crédito:

El desembolso del crédito estará sujeto a la disponibilidad de recursos y al cumplimiento de las respectivas garantías y condiciones; será requisito inicial, la copia de la tarjeta de propiedad, en el que conste la inscripción de la prenda a favor de Fondec, el seguro todo riesgo, pago de la inscripción de la prenda en CONFECAMARAS- garantía mobiliaria y la suscripción del pagaré en blanco.

h. Gastos a Cargo del Asociado:

Son a cargo del asociado los gastos que ocasionen, los seguros, registro de prenda a favor de FONDEC y su posterior cancelación al igual que, el registro de la garantía en CONFECAMARAS y su cancelación y demás erogaciones que demanden el trámite legal de las operaciones.

Parágrafo: Los trámites para el registro y cancelación de CONFECAMARAS y la expedición del seguro todo riesgo estará a cargo de FONDEC y será el asociado quien asuma los costos.

i. Formalización del Crédito:

Una vez que Fondec comunique la aprobación del crédito al asociado, éste deberá proceder a la formalización del mismo, otorgando las garantías correspondientes en un término no superior a treinta (30) días calendario, salvo que expresamente el beneficiario del crédito solicite una prórroga justificada para la formalización o su posterior utilización. Transcurrido este término o su respectiva prórroga, el crédito aprobado quedará sin vigencia y si el asociado desea hacer uso del mismo deberá volver a presentar la solicitud y someterse al estudio y decisión del mismo.

Parágrafo: Todos los créditos constarán en títulos valores constituidos por medio de documentos privados o escrituras públicas, de conformidad con los elementos jurídicos que los convierten en ejecutivos, contentivos de un contrato de mutuo con intereses, los cuales podrán ser negociados por el Fondo.

CAPITULO VII: ACCIONES DE NORMALIZACIÓN DE LA CARTERA

ARTÍCULO 40. ACCIONES DE NORMALIZACIÓN DE LA CARTERA: Los siguientes son los mecanismos de normalización y parámetros para evaluar y aprobar las novaciones, reestructuraciones, así como cualquier modificación a las condiciones inicialmente pactadas en los créditos.

ARTÍCULO 41. NOVACIONES: La novación es una nueva obligación que extingue una obligación anterior. Para tal caso no debe haber mora en la obligación a extinguir, solo se podrá realizar novaciones de créditos máximo una vez cada año.

Parágrafo primero: Una novación no se considera reestructuración cuando el propósito no sea el de facilitar el cumplimiento adecuado de la obligación. En este caso, FONDEC deberá realizar todo el procedimiento de evaluación previsto para el otorgamiento del nuevo crédito.

Parágrafo segundo: si la novación se produce con el ánimo de facilitar el cumplimiento adecuado de una obligación ante el real o potencial deterioro de la capacidad de pago del deudor, se considera una reestructuración y deberá cumplir con el procedimiento señalado en el presente reglamento para tal evento.

ARTÍCULO 42. REESTRUCTURACIÓN: Se entiende por reestructuración de un crédito, el mecanismo instrumentado mediante la celebración de cualquier negocio jurídico que tenga como objeto o efecto modificar cualquiera de las condiciones originalmente pactadas, con el fin de permitirle al deudor la atención adecuada de su obligación ante el real o potencial deterioro de su capacidad de pago.

No se considerarán reestructuraciones los alivios crediticios ordenados por leyes ni las novaciones que se originen en eventos distintos, a los antes descritos, aquellas previstas en el artículo 20 de la Ley 546 de 1999, ni las modificaciones realizadas con fundamento en los términos previstos en el presente capítulo.

Antes de reestructurar un crédito deberá establecerse razonablemente que el mismo será recuperado bajo las nuevas condiciones.

En todo caso, las reestructuraciones deben ser un recurso excepcional para regularizar el comportamiento de la cartera de créditos y no puede convertirse en una práctica generalizada ni hacer uso excesivo de periodos de gracia.

Al aprobarse una reestructuración, se deberá tener en cuenta lo siguiente:

a). Identificar y marcar en el sistema de información contable de FONDEC todos los créditos reestructurados. Se conservará el número del crédito para mantener la historia y hacer seguimiento de la trazabilidad del crédito.

b). A los créditos reestructurados se les podrá mantener o deteriorar la calificación dependiendo del análisis de riesgo, de las condiciones financieras del deudor y de los flujos de caja al momento de la reestructuración. En ningún caso, la calificación podrá ser mejor a aquella que tenía el crédito al momento de solicitar la reestructuración. Una vez cumplido el requisito señalado en el literal anterior, se aplicará la ley de arrastre, se determinará la calificación de los créditos de cada asociado y constituirán los deterioros respectivos.

c). El mejoramiento de la calificación de los créditos reestructurados se hará en forma escalonada, es decir, una vez cumplido el requisito de calificación en el literal anterior se deben aplicar dos pagos consecutivos de la cuota pactada de acuerdo con

su forma de amortización, para adquirir una calificación de menor riesgo (por ejemplo: de calificación E a D), y así sucesivamente hasta llegar a calificación A. No obstante, si el crédito presenta mora, independientemente de la calificación que tenga en ese momento, se llevará inmediatamente a la calificación que tenía al efectuarse la reestructuración (acumulando la mora del inicio y del proceso de reestructuración incumplido), efectuar la ley de arrastre y calcular los respectivos deterioros.

d). Se efectuará un seguimiento permanente respecto del cumplimiento del acuerdo de reestructuración.

e). En caso de existir garantía hipotecaria o prendaria se hará la actualización del avalúo de las mismas, teniendo en cuenta los parámetros establecidos en la Circular Básica Contable y Financiera.

f) En el evento en que la negociación fracase los créditos se calificarán en categoría "E", crédito incobrable.

g) FONDEC, podrá eliminar la condición de reestructurado cuando el deudor efectúe pagos regulares y efectivos a capital e intereses por un período ininterrumpido de 2 años para consumo y de 4 años para los créditos de las modalidades de vivienda.

ARTICULO 43: OTROS TIPOS DE MODIFICACIONES DE LA CARTERA DE CRÉDITOS: FONDEC podrá modificar, a solicitud del deudor o por iniciativa propia, previo acuerdo con el deudor, las condiciones inicialmente pactadas de los créditos, con el fin de permitirle al deudor la atención adecuada de su obligación ante el potencial o real deterioro de su capacidad de pago, sin que estos ajustes sean considerados como una reestructuración en los términos señalados en la Circular Básica Contable y Financiera, siempre y cuando durante los últimos 6 meses el crédito no haya alcanzado una mora mayor a 60 días para microcrédito y consumo; y 90 días para comercial y vivienda.

Antes de modificar las condiciones de un crédito, deberá establecerse razonablemente que el mismo será recuperado bajo las nuevas condiciones. En todo caso, estas modificaciones serán un mecanismo excepcional para regularizar el comportamiento de la cartera de créditos y no pueden convertirse en una práctica y, en lo posible, deberá existir evidencia documental del deterioro de la capacidad de pago.

Parágrafo: El deudor, con una situación particular de dificultad económica, puede justificadamente solicitar la modificación de al menos una de las condiciones financieras actuales de la deuda, como son el plazo, línea de crédito, monto adeudado, garantía, podrá hacer la solicitud a servicioalcliente@fondéc.com.

CAPITULO VIII DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 44. RETIRO DE LA EMPRESA: En caso de retiro de la empresa las deudas se cubrirán con las cesantías, primas, bonificaciones especiales y ocasionales, indemnizaciones, liquidación definitiva, salario, aplicándose en el siguiente orden: 1. Las deudas sin respaldo de garantía personal o real, 2. Con el restante se cubrirán las demás obligaciones.

ARTICULO 45. RETIRO DEL FONDO DE EMPLEADOS. Cuando un asociado se retire definitivamente de FONDEC, se cruzará las obligaciones pendientes con los aportes y ahorros, aplicando primero a las deudas sin respaldo de garantía personal o real y con el restante se cubrirán las demás obligaciones; de tal forma que si resulta saldo a favor del asociado, este será consignado dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes a este evento; si el saldo es a cargo, el asociado debe acercarse a las oficinas de FONDEC para convenir el pago; en consideración al monto la administración podrá determinar el plazo máximo en el cual se deberá amortizar y podrá exigir la constitución de nuevas garantías ya que este se convierte en exigible inmediatamente;

Si dentro de los 30 días hábiles siguientes no se ha llegado a ningún acuerdo para el pago, los valores se trasladan en forma inmediata a los deudores solidarios. Esta situación será notificada por escrito a los deudores solidarios que están respaldando obligaciones, caso en el cual la tasa de interés cobrada será del 50% de la vigente para el crédito ordinario.

De acuerdo con lo incorporado en el pagaré suscrito por el asociado, al momento de perder su calidad de tal, automáticamente la tasa de interés de sus créditos podrá incrementar a la máxima legal permitida.

Si una vez retirado de fondéc, la persona desea afiliarse nuevamente a la entidad, lo podrá hacer, y en un tiempo no menor a 6 meses de asociación podrá solicitar la refinanciación de su deuda a la tasa vigente; para lo cual deberá cumplir con los demás requisitos estipulados en este reglamento.

ARTICULO 46. POLITICAS DE RECUPERACIÓN Y COBRANZA: La cobranza en FONDEC estará a cargo del área de créditos y agentes externos especializados en la misma; este proceso de cobranza tendrá su propio manual donde se establece las directrices, políticas, procedimientos y metodologías para la gestión y podrá realizarse a través de las siguientes etapas:

- 1) cobranza preventiva primera fase
- 2) cobranza preventiva segunda fase
- 3) cobranza correctiva

- 4) cobranza Pre jurídica
5) cobro jurídico:

ARTICULO 47. EVALUACIONES DE CARTERA: Corresponderá al Comité de riesgos nombrado por la Junta Directiva, efectuar las evaluaciones sobre la cartera de créditos colocados por FONDEC, la metodología que desarrollará FONDEC para la evaluación de la cartera de créditos contemplará como mínimo los criterios señalados en la Circular Básica Contable y Financiera, Título IV, Capítulo II, sin perjuicio de considerar criterios adicionales que permitan identificar un mayor riesgo de acuerdo con el perfil de riesgo y el mercado objetivo, esta metodología estará descrita en el manual de riesgo de cartera.

ARTICULO 48. INTERPRETACIÓN Y VACÍOS DEL PRESENTE REGLAMENTO. La interpretación del presente reglamento o los vacíos que se presenten serán resueltos por la Junta Directiva, con la aprobación de cuatro de los cinco miembros de la junta de directiva.

ARTICULO 49. VIGENCIA Y DEROGATORIA. -

El presente reglamento rige a partir de la fecha de su aprobación, publicación y deroga todos los reglamentos de crédito anteriores y las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Bogotá D.C, a los 29 días del mes de mayo de 2025, mediante acta de Junta Directiva No. 812.



Luis Alfonso Malagón
PRESIDENTE.



Wilson O. Ordoñez
SECRETARIO